



RESOLUCION- DE-MP- 165 2011

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.**

Vistas las presentes diligencias que obran en expediente de mérito N.- **ICF-551-10** relacionado con un reclamo administrativo para que se pague un volumen de 5,625.529 M3 de madera en rollo de pino, destinados para ser aprovechados y estaban dentro de los planes de manejo y operativos autorizados a la Sociedad Mercantil "INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA" S.A DE C.V (INCOMSA); a lo que se manifiesta lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la recurrente Abogada **ERMELINDA CASTELLON MAURIZ** interpone recurso de reposición contra la resolución DE-MP-119-2011 de fecha 18 de julio dictada por este Instituto, sustentando el mismo entre otros en que la acción incoada por la Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales, no se trata de materia de medio ambiente y recursos naturales, sino que se trata de una acción civil que a quien le corresponde en su caso ejercer dicha acción es a la Procuraduría General de la República; lo anterior evidentemente no implica mayor argumento que sustente una reposición a la resolución impugnada habida cuenta que son argumentos propios de una excepción en materia civil que debe de ser sustanciada en el juicio correspondiente, pero no como un argumento que deslegitime la posición de este Instituto con respecto a no acceder al reclamo administrativo incoado por las razones que sustentaron en su día el acto ahora impugnado.

CONSIDERANDO: Que al analizar nuevamente el caso de autos encontramos que, el compareciente en su condición de Apoderado de la Sociedad mercantil **INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE LA MADERA S.A. DE C.V. (INCOMSA)**, ha presentado reclamo administrativo para que se le pague un volumen de 5,625.529M3 de madera de pino en rollo , los cuales según el compareciente eran destinados a ser aprovechados ya que estaban dentro de los planes de manejo y operativos autorizados a su representada.

CONSIDERANDO : Que, En el reclamo se expuso que **INCOMSA** tiene un total de 80.5 caballerías en el inmueble ubicado en el municipio de San Esteban, departamento de Olancho , fundamentándose para

Los bosques, para las personas

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 2223-7303/ 8587, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.



ANO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES - 2011



ello en el Testimonio de la Escritura Pública número 20 que se encuentra inscrita bajo el número **42 del Tomo 1,125 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho** y a raíz de lo anterior solicita se le indemnice por las razones señaladas en el numeral anterior.

CONSIDERANDO: Resulta que, el inmueble en mención, está siendo objeto por parte del Estado de Honduras a través de la Procuraduría General del Ambiente, de una acción reivindicatoria de dominio ante la **JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL**; razón por la cual es totalmente improcedente pretender obtener derechos sobre la base de un derecho real que está siendo dilucidado con respecto a su propiedad, ante los Juzgados Ordinarios, tal circunstancia limita legalmente a la administración, a determinar la procedencia o no de un supuesto derecho subjetivo violado cuando es la misma administración la que reivindica el inmueble objeto del derecho reclamado, existiendo incluso, una orden judicial previa notificada a este Instituto y en la cual el Juzgado de Letras Seccional de Catacamas departamento de Olancho, ha ordenado la prohibición de celebrar actos y contratos a las inscripciones que corresponden al número 42 Tomo 1125, o sea la inscripción del inmueble que sirve de soporte al compareciente.

CONSIDERANDO : Que Lo anterior nos demuestra que, siendo que existe un litigio pendiente para determinar la propiedad del inmueble que es objeto de esta acción o reclamo, no es procedente ni legal que esta instancia administrativa se pronuncie sobre un aspecto de responsabilidad patrimonial, ya que hacerlo ya sea a favor o en contra del demandante, es sin lugar a dudas, prejuzgar la titularidad del dominio a favor del uno o del otro, cuando dicho aspecto está siendo juzgado en la jurisdicción respectiva, que es a quien le compete en definitiva determinar la propiedad, y una vez que fuera determinada en sentencia definitiva firme, pues desde ahí se pueden en todo caso ejercitar las acciones que tenga a bien realizar la compareciente ya sea para la restitución de los frutos naturales o los civiles.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades y con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 137 Y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



Los bosques, para las personas

AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES - 2011



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



RESUELVE:

Que, en razón de lo anterior declara **SIN LUGAR** el recurso de reposición contra la resolución DE-MP-119-2011 de fecha 18 de julio del 2011 interpuesto por la Abogada **ERMELINDA CASTELLON MAURIZ** quien actúa en su condición de Apoderada de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA S.A DE C.V. (INCOMSA)**


DIRECCION EJECUTIVA



SECRETARIA GENERAL




Los bosques, para las personas

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 2223-7303/ 8587, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.